

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-JD-31-16

(De 14 de septiembre de 2016)

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la divulgación y publicación de las resoluciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la “Ley del Mercado de Valores”).

Que el artículo 6, de la Ley del Mercado de Valores establece que la Junta Directiva actuará como máximo órgano de consulta, regulación y fijación de políticas generales de la Superintendencia.

Que el numeral 15 del artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores establece que es atribución de la Junta Directiva aprobar las normas internas de trabajo.

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de elaborar y adoptar un nuevo “Procedimiento para la divulgación y publicación de las resoluciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores”, con el objetivo de revestir los actos administrativos de publicidad y transparencia, propiciando la seguridad jurídica de los participantes del mercado, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el “Procedimiento Interno para la Divulgación y Publicación de las Resoluciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores.”

Capítulo I
Disposiciones Generales.

Artículo 1. (Ámbito de Aplicación).

El presente procedimiento aplicará a las resoluciones emitidas por la Superintendencia indicando la forma, manera y modo que deban ser divulgadas y/o publicadas.



14

12

Artículo 2. (Metodología de divulgación y publicación de las resoluciones u otros actos administrativos).

La Superintendencia podrá utilizar los siguientes mecanismos para la divulgación y publicación de las resoluciones:

1. **Publicación en Gaceta Oficial:** para la promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá, se deberá proceder con la remisión de copia autenticada del acto administrativo por medio de nota dirigida al Director de Gaceta Oficial, en formato escrito. En caso que el documento sea mayor de cincuenta (50) páginas deberá ser escaneado en formato PDF y grabado en un CD junto con el documento en físico, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gaceta Oficial.
2. **Publicación en diarios u otros medios impresos:** la publicación de resoluciones en diarios de circulación nacional se realizará sólo en aquellos casos en que se ordena mediante la Ley del Mercado de Valores, o acuerdos reglamentarios.
3. **Publicidad de la resolución en el sitio oficial de internet y Boletín Informativo de la Superintendencia:** la Superintendencia velará porque al menos un extracto de todas sus resoluciones y demás actos confirmatorios sean publicados en el sitio de internet de la institución. De igual forma, dentro del Boletín Informativo de la Superintendencia existirá una sección en donde se colocarán bajo los formatos establecidos, detalles de las resoluciones o sus actos confirmatorios. En aquellos casos de considerarse necesario, se publicará de forma íntegra el acto administrativo.

Capítulo II

De la Divulgación y/o Publicación de las Resoluciones.

Artículo 3. (Resoluciones de la Junta Directiva).

La Superintendencia, fundamentada en el artículo 20 de la Ley del Mercado de Valores, procederá con la publicación en Gaceta Oficial de las resoluciones de aplicación general que emita la Junta Directiva, las cuales entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca fecha futura.

Artículo 4. (Publicidad de las Resoluciones Administrativas por infracciones muy graves y graves).

Se procederá con la publicidad o promulgación en Gaceta Oficial de las resoluciones que contengan los siguientes tipos de sanciones:

1. **Sanciones administrativas por infracciones muy graves.** De conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia procederá con la publicidad en la Gaceta Oficial de este tipo de resoluciones administrativas de forma íntegra, una vez quede agotada la vía gubernativa.
2. **Sanciones administrativas por infracciones graves.** Cuando la decisión final del procedimiento sancionador, sea específicamente la descrita en el numeral 1 y literal "a", del artículo 273 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia procederá con dicha publicación en Gaceta Oficial de la resolución de forma íntegra, una vez quede agotada la vía gubernativa.

En aquellos casos en que se impongan una pluralidad de sanciones, por distintos hechos o infracciones a la Ley del Mercado de Valores, a un mismo sujeto regulado y supervisado por la Superintendencia, la misma procederá con la publicación en Gaceta Oficial del acto administrativo (resolución) de forma íntegra por razón de que la misma contiene una

14 12



sanción impuesta y confirmada por faltas muy graves o graves que de acuerdo con la Ley deben ser publicadas en Gaceta Oficial.

En aquellos casos que existan diferentes partes sancionadas dentro de un mismo Procedimiento Administrativo Sancionador, y se presenten distintos tipos de infracciones de la Ley, se procederá con la emisión por separado de la resolución que contenga la(s) sanción(es) muy grave a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, en referencia con su publicación en Gaceta Oficial.

Artículo 5. (Otras resoluciones que deban ser publicadas en Gaceta Oficial).

La Superintendencia también procederá con la publicación en Gaceta Oficial de las siguientes resoluciones:

1. Mediante la cual se otorga licencia a persona jurídica.
2. Mediante la cual se otorga un registro de una entidad calificadora de riesgo o entidad proveedora de precios.
3. Se fundamenten en el artículo 52 de la Ley del Mercado de Valores, de la suspensión y revocación de licencia y otras medidas.
4. Mediante la cual se imponen medidas preventivas o provisionales de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 264 de la Ley del Mercado de Valores.
5. Mediante la cual se impone suspensión o limitación del tipo o volumen de las operaciones o actividades, restricción de operaciones.
6. De las administrativas internas, cuando su contenido establezca actos definitivos de interés general y la Superintendencia considere necesaria su publicación.
7. Registro de valores y de sociedades de inversión.
8. Registro de modificaciones de los términos y condiciones de valores registrados.
9. Terminación de registro de valores y de sociedades de inversión.
10. Cualquier otra resolución que así se ordene mediante Ley o su reglamentación.

Artículo 6. (Sanciones impuestas a razón de Acuerdo de Terminación Anticipada).

De conformidad con lo establecido en el artículo 261 de la Ley del Mercado de Valores, las negociaciones y la resolución que resuelva y finalice la investigación por motivo de un Acuerdo de Terminación Anticipada, están sujetas a reserva; sin embargo, la sanción impuesta será de conocimiento público.

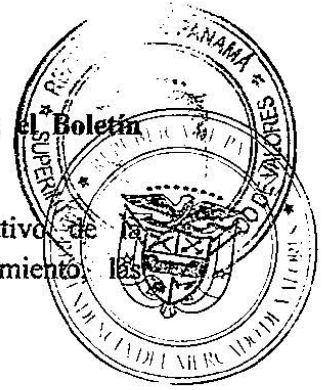
El formato para la publicación en el sitio oficial de internet y en la Sección del Boletín Informativo de la Superintendencia, de las sanciones impuestas a través de Acuerdo de Terminación Anticipada (ATA), será la siguiente:

No.	Número de Resolución	Fecha	Persona Sancionada	Sanción
1	SMV-XXX-XX	X-ene-XX	XXXX	B/. XXX.XX

La información establecida en el cuadro anterior, describe los siguientes detalles:

1. Número o identificación de la resolución emitida.
2. Fecha en que se emitió la resolución.
3. Nombre de la persona jurídica sancionada (se colocará lo establecido en la razón social); o el nombre de la persona natural.
4. Monto de la sanción.

19 12



Artículo 7. (Publicación de las resoluciones en el sitio de internet y en el Boletín Informativo de la Superintendencia).

Se podrán divulgar en el sitio de internet y en el Boletín Informativo de Superintendencia, bajo los formatos establecidos en el presente procedimiento, las siguientes resoluciones:

1. Que impongan sanciones administrativas.
2. Las que se fundamenten en el artículo 52 de la Ley del Mercado de Valores, con relación a la suspensión y revocación de licencia y otras medidas.
3. Aquellas que se emitan en virtud del artículo 280 de la Ley del Mercado de Valores, de la disolución y liquidación voluntaria.
4. Por la entrega tardía de informes, estados financieros y reportes a la Superintendencia.
5. Las que resuelven algún impedimento presentado o deciden recusación.
6. Resuelven la liquidación forzosa, intervención o reorganización.
7. Declaran alguna medida preventiva, de acuerdo con el artículo 264 de la Ley del Mercado de Valores.
8. Que otorguen licencia a una persona jurídica.
9. Declaren la cancelación voluntaria de licencia de la parte interesada.
10. Impone una suspensión o limitación del tipo o volumen de las operaciones o actividades, restricción de operaciones, revocación o cancelación.
11. Administrativas internas, cuando su contenido establezca actos definitivos de interés general y la Superintendencia considere necesaria su publicación.
12. Registran valores y sociedades de inversión.
13. Registran modificaciones de los términos y condiciones de valores registrados.
14. Terminan el registro de valores y de sociedades de inversión.
15. Cualquier otra resolución cuyo contenido no sea de carácter confidencial.

El formato para la publicación de las sanciones administrativas establecidas en el numeral "1" del presente artículo, será el siguiente:

No.	No. de Resolución	Fecha	Descripción de la Infracción	Persona Sancionada	Norma Infringida	Tipo y Monto de la Sanción	Resolución en PDF
1	SMV-XXX-XX	X-ene-XX	XXXXXX	XXXX	LMV, (artículo XX); Acuerdo X-XXXX, (artículo XX, numeral XX)	Multa B/. XXX.XX	PDF

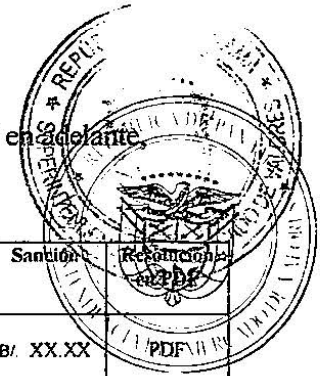
La información establecida en el cuadro anterior, describe los siguientes detalles:

- a) Número o identificación de la resolución emitida.
- b) Fecha en que se emitió la resolución.
- c) Descripción de la infracción cometida.
- d) Nombre de la persona jurídica sancionada (se colocará lo establecido en la razón social); o el nombre de la persona natural.
- e) Legislación o reglamentación infringida, seguido de paréntesis que contenga el artículo, literal y/o numeral que le sirve de fundamento.
- f) Tipo de sanción (multa, amonestación, revocación, restricción, cancelación).
- g) Monto de la sanción.
- h) Resolución en formato .PDF.

Handwritten initials and a number:
 IM / 12.

El formato para el detalle de las resoluciones descritas en los numerales del "2" en adelante, será el siguiente:

No.	No. de Resolución	Fecha	Descripción de la Resolución	Identificación de la Persona	Legislación o Reglamentación Aplicada	Decisión Final	Sanción	Resolución en PDF
1	SMV-XXX-XX	X-ene-XX	XXXXXXXX	XXXX	LMV (artículo XX)	XXXXXX	B/ XX.XX	PDF



La información establecida en el cuadro anterior, describe los siguientes detalles:

- a) Número o identificación de la resolución emitida.
- b) Fecha en que se emitió la resolución.
- c) Descripción de la resolución.
- d) Nombre de la persona natural sancionada; en caso de ser persona jurídica, se colocará lo establecido en la razón social.
- e) Legislación o reglamentación aplicada según sea el caso, seguido de paréntesis que contenga el artículo, literal y/o numeral que le sirve de fundamento.
- f) Decisión final.
- g) Monto de la sanción.
- h) Resolución en formato PDF.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Investigaciones Administrativas y Régimen Sancionador remitir todas las resoluciones originales que hayan sido proferidas en el marco de un Procedimiento Administrativo de Investigación por posible infracción a la Ley del Mercado de Valores, a fin de que sean custodiadas y archivadas por el Departamento de Gestión de Información.

ARTÍCULO TERCERO (DEROGATORIO): DEJAR SIN EFECTO el Procedimiento Interno para la Divulgación de Resoluciones Emitidas por la Comisión Nacional de Valores, aprobado en Reunión Extraordinaria de Comisionados realizada el 3 de marzo de 2004, incluyendo la modificación o actualización realizada en el año 2005.

ARTÍCULO CUARTO (VIGENCIA): La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes septiembre de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

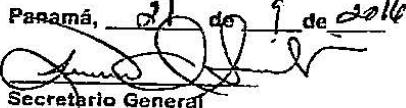
EL PRESIDENTE AD HOC

EL SECRETARIO AD HOC


LAMBERTO MANTOVANI
 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RÓDRIGO LINDO

Es copia del original que reposa en los archivos de la Superintendencia

Panamá, 21 de 9 de 2016

 Secretario General